



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. Quince (15) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

PERMISO DE SALIDA  
2021-0072

Conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que se subsanen los defectos de los que adolece:

Alléguese el requisito de procedibilidad exigido por los artículos 35 y 40 de la ley 640 del 5 de enero del año 2001 ya que el documento aportado no especifica los temas tratados en esa conciliación.

Proceda el apoderado de la parte demandante a enviar copia de la demanda y sus anexos al demandado a través del correo electrónico reportado en la demanda. Inc.4° Art. 6° del Decreto 806 de 2020 y *aporte acuse de recibido de la parte demandada o acredite por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.*

La parte actora tiene un plazo de cinco (5) días para que subsane tal defecto, so pena de Rechazo.

## NOTIFÍQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 025  
HOY: 16 de Febrero de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ  
SECRETARIA